



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 080013110003-2021-00014-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: ALEJANDRO ANTONIO LAMADRID SAUMETT

DEMANDADA: MAGALY CECILIA LEMUS NAVARRO.

En el presente proceso de Divorcio se requirió a la parte demandante mediante auto de fecha 13 de enero del año 2022, con el fin de que aportara la constancia de notificación realizadas a la parte demandada, so pena de decretar desistimiento tácito; sin embargo, la parte demandante no cumplió con lo ordenado en dicho proveído, por lo que se impone por parte del Despacho darle aplicación a lo establecido en artículo 317, numeral 1 del C.G.P.; y en consecuencia, se Decretará el Desistimiento al tácito del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1. Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de DIVORCIO, de conformidad con lo expuesto en el artículo 317 numeral primero del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
2. Dese de baja del sistema TYBA
3. Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 189

Fecha: 31 de octubre de 2022.  
Notifico auto anterior de fecha  
28 de octubre de 2022.

MARTA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a76d2b0ec5790a4b8cb2146be9feb104abea57366b5e29fddaff4d5af4f8acd

Documento generado en 28/10/2022 03:04:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**